



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

135

06 JUL 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR IDENTIFICADA CON NIT
892301130-8 Y EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS-
EMPOBOSCONIA IDENTIFICADA CON NIT NO 800215902-4"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

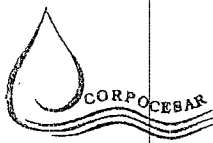
Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 21 de Julio de 2014, este Despacho recibió un informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó durante el 10 de abril 14 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Bosconia- Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales por parte del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010 como lo son:

- 1: Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
- 2: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 3: Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 4: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.



Continuación de la Resolución No. 135

7: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

10: Caracterización semestrales (al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas bajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de Septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

14: Rehabilitar y optimizar en el corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.

15: Implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de conexiones erradas.

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Auto No 730 de fecha 18 de diciembre de 2014 inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede evidenciar en el expediente.

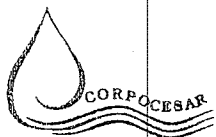
PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Informe de fecha 21 de julio de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 2: Resolución No 363 del 26 de Marzo de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del municipio de Bosconia- Cesar en su componente urbano.
- 3: Informe de Seguimiento y Control realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del municipio de Bosconia- Cesar en su componente urbano, suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria EMILIET AGUIRRE JIMENEZ y el Técnico en Minas EDUARDO CERCHIARIO, calendado 10 de abril de 2014.
- 4: Auto No 500 del 17 de Septiembre de 2013, por medio del cual se requiere a la Alcaldía municipal de Bosconia- Cesar y a EMPOBOSCONIA S.A E.S.P; para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No 363 del 26 de marzo de 2010, emanada por la Dirección General de Corpocesar.
- 5: Auto No 730 de fecha 18 de diciembre de 2014, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener



Continuación de la Resolución No. 135

06 JUL 2015

presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974; en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 363 del 26 de Marzo de 2010: Por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del municipio de Bosconia- Cesar en su componente urbano.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, representado legalmente por su Alcalde y su Gerente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit: 892301130-8 y la Empresa de Servicios

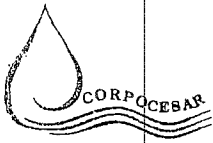
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

DS



Continuación de la Resolución No. 177

06 JUL 2015

Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, representado legalmente por su Alcalde y su Gerente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010 artículo segundo numeral 1, por no cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 2, por no presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 3, por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 4, por no 4 cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 7, por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 10, por no haber efectuado la caracterización semestrales (al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas bajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de Septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 14, por no rehabilitar y optimizar en el corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 15, por no implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de conexiones erradas.

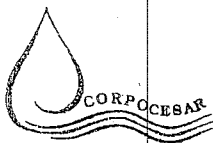
ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes legales del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos-

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No.

135

06 JUL 2015

EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, personalmente o a través de su apoderado legalmente, constituida, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

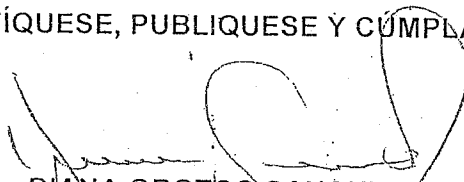
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a los representantes legales del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 154-2014